

REFLEXIONES RACIONALISTAS DEL DERECHO NATURAL Y LA MORAL COMO FUNDAMENTOS DEL DERECHO CONVENCIONAL DESDE LA FILOSOFÍA KANTIANA

Andrés F. Soto Barrios¹

Introducción

La *Metafísica de las costumbres* (Kant, 1797), es una pieza literaria esencial para la comprensión de la fundamentación de la moral y el derecho en la política desde una perspectiva racionalista, aplicada en el Estado Constitucional de Derecho, que ha constitucionalizado el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En ella, Kant establece la fundación de una ética universal, sustentada en los deberes y la ley moral, conocida como imperativo categórico, la cual pretende ofrecer un marco normativo aplicable a todos los seres racionales del mundo. En ese sentido, el objetivo del filósofo Prusiano es presentar una argumentación filosófica que le permita a la moralidad y el derecho trascender los regionalismos, o entre las particularidades de cada cultura o circunstancia histórica, aspirando a principios universales basados en la razón pura.

Esta investigación se divide en dos grandes secciones: la Doctrina del Derecho y la Doctrina de la Virtud, donde Kant desarrolla su concepción del derecho y la moralidad, respectivamente. La primera se ocupa de los principios que deben regir las relaciones externas entre las personas y las leyes que garantizan la coexistencia pacífica y la libertad individual. La segunda, en cambio, aborda los deberes éticos internos, aquellos que guían el comportamiento virtuoso del individuo en relación consigo mismo y con los demás. Estas dos doctrinas, aunque distintas en su enfoque, están unidas por el mismo principio rector: la autonomía de la voluntad y el respeto por la dignidad de los seres humanos como fines en sí mismos.

El contexto histórico y filosófico en el que Kant escribe es crucial para entender su enfoque en la razón como base tanto del derecho como de la moral. En una época marcada por el surgimiento de nuevas ideas sobre libertad

¹ Estudiante de Derecho de la Universidad Libre – Sede Cartagena. Cursando Especialización de Derecho Penal y Ciencias Criminológicas & Diplomado de Derecho Disciplinario. Semilleros CIENCIA LIBRE/PHRONESIS. E-mail: andresf-sotob@unilibre.edu.co. Orcid: <https://orcid.org/0009-0006-0979-5470>. CVLAC: <https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/>

e igualdad, Kant busca construir un sistema ético y jurídico que supere las limitaciones del positivismo legal y el relativismo moral. Su propuesta no solo responde a las preocupaciones del siglo XVIII, sino que tiene una vigencia que sigue siendo objeto de debate y análisis en la filosofía contemporánea.

A lo largo de este análisis, abordaremos los aspectos más relevantes de la *Metafísica* de las costumbres con incidencia en la justificación de los derechos humanos, evaluando tanto su estructura argumentativa como las implicaciones éticas y jurídicas de su pensamiento, que logra desarrollar las ideas propuestas con anterioridad en su famosa obra, *Paz Perpetua*, en donde se explorará cómo Kant logra vincular la moralidad con el derecho sin recurrir a principios contingentes, ofreciendo un modelo normativo que, en su visión, es aplicable a cualquier sociedad racional. Además, se discutirá el impacto y las críticas que ha suscitado esta obra en el desarrollo posterior de la filosofía del derecho y la ética, como también se advertirán sobre las deficiencias de la presencia de la constitucionalización del derecho convencional en el Estado Constitucional de Derecho.

Fundamentos de la Moralidad

El grandioso filósofo, plantea una concepción de la moralidad que se distingue por su carácter racional y universal. Para Kant, la moral no se basa en inclinaciones personales, consecuencias externas o circunstancias

particulares, sino en principios absolutos que derivan de la razón pura. La moralidad, en su visión, está intrínsecamente ligada a la noción de deber, la cual se expresa a través del imperativo categórico, un mandato incondicional que todo ser racional debe seguir independientemente de sus deseos o intereses. Este enfoque establece una distinción crucial entre una moral heterónoma, guiada por factores externos, y una moral autónoma, donde la ley moral proviene de la voluntad racional de cada individuo.

Como fundación, introduce el concepto del imperativo categórico como la piedra angular de su ética. Este imperativo se formula de varias maneras, siendo la más conocida: "Obra solo según una máxima tal que puedas querer al mismo tiempo que se torne ley universal". Este principio obliga a actuar únicamente de acuerdo con aquellas reglas que podrían ser aceptadas como válidas para todos los seres racionales. Es decir, antes de realizar cualquier acción, debemos preguntarnos si esa acción podría convertirse en una ley universal sin contradicción. Si la respuesta es negativa, entonces la acción no es moral. La universalidad es el criterio fundamental que separa las acciones morales de las inmorales, lo que lleva a una ética que trasciende lo subjetivo.

Un ejemplo típico es el acto de mentir. Según Kant, mentir no puede ser moralmente correcto porque, si todos mintieran, la confianza en las promesas se desmoronaría y la

comunicación honesta, que es esencial para la convivencia humana, dejaría de existir. En consecuencia, no es posible querer que la mentira se convierta en una ley universal sin caer en una contradicción lógica. De este modo, el criterio kantiano no se enfoca en las consecuencias inmediatas de la mentira —como evitar un castigo o protegerse de un daño— sino en la coherencia racional de la máxima que guía la acción.

Un elemento central en la moralidad kantiana es la noción de la autonomía de la voluntad. Para Kant, ser moral implica actuar no por el mandato de una autoridad externa o por la expectativa de una recompensa, sino por el reconocimiento interno del deber. La voluntad autónoma es aquella que se da a sí misma las leyes morales mediante el uso de la razón. Este principio está relacionado con el respeto por la dignidad de los seres humanos, ya que cada persona es vista como un fin en sí misma, no como un medio para lograr otros fines. Este respeto es incondicional y no puede ser vulnerado, independientemente de las circunstancias particulares. De aquí surge el segundo enunciado del imperativo categórico: “Obra de tal manera que trates a la humanidad, tanto en tu persona como en la de cualquier otro, siempre como un fin, y nunca como un medio”.

La separación entre la moralidad y las consecuencias es otro punto crucial en Kant. A diferencia de las teorías éticas consecuencialistas, que valoran las acciones en función de

los resultados que generan, Kant afirma que lo que realmente importa es la intención o la máxima que subyace en la acción. La corrección moral no depende de si nuestras acciones producen buenos resultados o evitan el mal, sino de si están motivadas por el deber y pueden sostenerse como principios universales. En este sentido, la moral kantiana se clasifica como deontológica, ya que se centra en el cumplimiento de los deberes morales en lugar de los resultados o utilidades que puedan derivarse de ellos.

Sin embargo, esta postura de Kant no implica una ética rígida o insensible a las realidades humanas. Si bien Kant exige que la razón y el deber sean las guías morales, reconoce que la naturaleza humana está sujeta a inclinaciones y deseos. La moralidad, para Kant, no consiste en la ausencia de emociones, sino en la capacidad de la razón para sobreponerse a las inclinaciones y actuar conforme a principios universales. Por tanto, el valor moral de una acción radica en la lucha entre la razón y las inclinaciones, donde la voluntad debe seguir siempre el camino que la razón dictamina como correcto.

Es así como, los fundamentos de la moralidad según Kant se basan en el deber racional, la autonomía de la voluntad y el imperativo categórico. La moralidad es, para Kant, una cuestión de seguir principios universales que pueden aplicarse a todos los seres racionales, sin importar las circunstancias personales o los resultados inmediatos de las acciones. El

respeto por la dignidad humana y la capacidad de la razón para establecer leyes morales universales son los pilares de su ética, una ética que, pese a su aparente rigidez, busca construir una moralidad sólida y universal, capaz de sostenerse en cualquier situación o contexto social.

Doctrina del Derecho

En este segmento, Kant establece los principios que guían las interacciones externas entre individuos en una sociedad, bajo un marco legal racional y universal, y clasifica al derecho en tres categorías: (i) el *derecho civil*, que se ocuparía de la regulación entre los seres humanos de un mismo Pueblo; (ii) el *derecho de gentes*, que se ocuparía de la regulación internacional de las relaciones entre los diversos Estados, y; (iii) el *derecho cosmopolita*, que regula las relaciones entre las personas y los diversos Estados, de manera integral, en donde se consideran a los seres humanos como parte de un Estado general.

Mientras que la Doctrina de la Virtud se centra en la moralidad interna y el perfeccionamiento individual, la Doctrina del Derecho aborda las normas externas que regulan el comportamiento de las personas para garantizar una coexistencia pacífica y justa en la sociedad. El concepto central en esta doctrina es la idea de que las leyes deben proteger la libertad de cada individuo, sin interferir indebidamente con la libertad de los demás. En otras palabras, Kant sostiene que el derecho

debe servir como un sistema de normas que armonice la libertad de todos los individuos dentro de una comunidad.

Para este autor, el derecho no es una cuestión de conveniencia o pragmatismo, sino un requisito moral derivado de la razón práctica. La base del derecho radica en la libertad, entendida no solo como la capacidad de hacer lo que uno desea, sino como la capacidad de actuar conforme a principios racionales y universales que respeten la libertad de todos. Kant define la libertad como “la independencia de la coacción externa”, es decir, la posibilidad de actuar sin ser forzado por la voluntad de otro. En este sentido, la ley debe ser un reflejo de la razón y tiene como objetivo principal garantizar que cada persona pueda disfrutar de su libertad sin interferir con la libertad de los demás.

El imperativo categórico también tiene un papel fundamental en la doctrina del derecho, ya que las leyes justas deben ser aquellas que podrían ser adoptadas universalmente. Esto significa que la legislación no puede ser arbitraria ni debe responder a intereses particulares, sino que debe ser un conjunto de normas que se apliquen a todos por igual y que puedan ser justificadas desde la perspectiva de la razón. Esta universalidad es esencial para el mantenimiento de una sociedad justa, donde los derechos individuales estén protegidos sin que los intereses de unos pocos prevalezcan sobre los de la mayoría. Por tanto, Kant se distancia de cualquier teoría del derecho

basada únicamente en la autoridad o el poder, ya que, para él, una ley es justa solo si es racional y respeta la dignidad y la libertad de todos los seres racionales.

Un componente esencial de la Doctrina del Derecho kantiana es la distinción entre derechos innatos y derechos adquiridos. El derecho innato más fundamental, según Kant, es el derecho a la libertad, que pertenece a todos los seres humanos simplemente por ser racionales. Este derecho no depende de ninguna condición externa o de la pertenencia a una determinada comunidad política. Junto con la libertad, Kant identifica el derecho a la igualdad, que garantiza que todas las personas sean tratadas con la misma consideración moral y legal. Estos derechos innatos son inalienables y constituyen la base de cualquier sistema jurídico legítimo.

Por otro lado, los derechos adquiridos son aquellos que resultan de acuerdos o contratos entre individuos dentro de una sociedad civil. Estos incluyen, por ejemplo, el derecho a la propiedad privada, que Kant considera esencial para el ejercicio de la libertad en una comunidad organizada. Sin embargo, el derecho a la propiedad no es absoluto: debe estar regulado por leyes que aseguren que la adquisición de bienes no perjudique la libertad de los demás. En este contexto, la función del Estado es garantizar que estos derechos adquiridos se respeten de manera justa y equitativa, asegurando la coexistencia pacífica entre los ciudadanos.

La relación entre el derecho y la libertad también se manifiesta en la idea kantiana del reino de los fines, un concepto que Kant introduce como un ideal regulativo para las leyes y las instituciones políticas. En el reino de los fines, cada persona es tratada como un fin en sí misma y no como un medio para los fines de otros. Esto significa que las leyes no solo deben proteger los intereses individuales, sino también respetar la dignidad intrínseca de cada persona. En este sentido, el derecho kantiano se alinea con la idea de los derechos humanos contemporáneos, ya que subraya la importancia de la dignidad, la igualdad y la libertad como principios fundamentales que deben guiar cualquier ordenamiento jurídico. Kant anticipa, en gran medida, la concepción moderna de un sistema legal que protege los derechos humanos, donde las leyes están diseñadas para salvaguardar la libertad y la igualdad de todos los individuos sin excepción.

Conforme a la noción de coacción legítima, aunque la libertad es el valor central en su teoría del derecho, Kant reconoce que el ejercicio de la libertad individual puede entrar en conflicto con la libertad de los demás, lo que justifica la necesidad de la ley y del poder coercitivo del Estado. La coacción legítima no es una restricción arbitraria de la libertad, sino una medida necesaria para proteger la libertad colectiva. De este modo, el derecho no solo protege la libertad, sino que también impone límites a su ejercicio para evitar que las acciones de un individuo interfieran con

los derechos de los demás. En palabras de Kant, “la libertad de cada uno está limitada por la condición de su compatibilidad con la libertad de los demás bajo una ley universal²”.

Sin duda alguna, la Doctrina del Derecho de Immanuel Kant presenta una visión racional y universal de las leyes y su relación con la libertad. El derecho, para Kant, no es una herramienta de control social ni una simple imposición de autoridad, sino un sistema de normas que garantiza la libertad de todos los individuos en una comunidad. La ley debe ser justa, universal y respetar la dignidad de todas las personas, protegiendo tanto los derechos innatos como los adquiridos. Por eso, el derecho kantiano insiste en que la coacción es legítima solo en la medida en que se utiliza para salvaguardar la libertad colectiva.

Con su énfasis en la razón, la dignidad humana y la libertad, la Doctrina del Derecho de Kant ha influido profundamente en la filosofía política y jurídica contemporánea, sentando las bases para una comprensión moderna de los derechos humanos y el papel del Estado en su protección.

Doctrina de la Virtud

La Doctrina de la Virtud como la segunda parte de su propuesta ética, en la que explora el desarrollo de las virtudes morales desde

una perspectiva racional y deontológica. A diferencia de la Doctrina del Derecho, que se ocupa de los deberes jurídicos y las normas externas que regulan la interacción social, la Doctrina de la Virtud se centra en los deberes éticos que cada individuo tiene consigo mismo y con los demás, con el objetivo de perfeccionar el carácter moral de la persona, en el sentido que la virtud no es solo el cumplimiento de los deberes externos, sino un compromiso interno y racional de actuar conforme al deber moral, guiado por la razón.

La virtud, según Kant, es la fuerza moral que nos impulsa a seguir las leyes morales por respeto a la ley misma. No es un estado pasivo o innato, sino una cualidad que debe desarrollarse mediante la práctica constante de actuar conforme al deber. Este enfoque implica que la virtud está directamente relacionada con la autodisciplina y el dominio de los impulsos e inclinaciones que podrían llevar a actuar en contra de las exigencias morales. La virtud, por tanto, se configura como una capacidad adquirida para superar las influencias externas y las inclinaciones personales en favor de la razón y del deber. Es en este sentido que Kant afirma que el verdadero valor moral de una acción no reside en su resultado, sino en la voluntad que la motiva, lo cual destaca el carácter racional y autónomo de la virtud.

² Metaphysics of morals (1797)



Cuestión de la cual me aparto, pues la virtud no sólo debe ser medida en las intenciones, sino también en los resultados de las acciones de las personas, en vista que, no se podría atribuirle el adjetivo de virtuoso a una persona, que tiene la intención de realizar una acción noble, pero termina utilizando los medios erróneos para lograr dicho fin, causando completamente lo opuesto de lo que quería, o agravando las circunstancias. Pensemos en un político que busca solucionar un problema social, pero utiliza las herramientas equivocadas, frecuentemente por su convicción ideológica sesgada, que no le permite contemplar otras soluciones, aquello no terminaría arreglando el problema, al revés lo puede terminar empeorando. Definitivamente, se puede decir que su intención fue noble o virtuosa, más no se puede decir que el resultado lo haya sido, por lo tanto, en el contexto integral de la evaluación del político, se puede aseverar que aquel no es un político virtuoso.

Kant distingue entre dos tipos de deberes en la doctrina de la virtud: los deberes perfectos y los deberes imperfectos. Los deberes perfectos son aquellos que se pueden formular de manera clara y precisa, y que no permiten excepciones, como el deber de no mentir o de no matar. Estos deberes representan obligaciones estrictas que no admiten grados de cumplimiento. Por el contrario, los deberes imperfectos, como el deber de ayudar a los demás o de desarrollar nuestras propias capacidades, son obligaciones que no especifican

cuándo o cómo deben cumplirse, lo que deja al individuo un margen de libertad para decidir cómo aplicarlos en la práctica. No obstante, aunque los deberes imperfectos no son tan estrictos en su formulación, Kant sostiene que son igualmente importantes para el desarrollo moral del individuo, ya que refuerzan el sentido de responsabilidad hacia los demás y hacia uno mismo.

La base de la doctrina de la virtud kantiana es el concepto de benevolencia, entendida como la disposición a promover el bienestar de los demás por respeto al deber. La benevolencia no debe confundirse con una inclinación emocional o con el deseo de obtener algo a cambio, sino que debe estar motivada por el imperativo categórico. Ayudar a un amigo en apuros, por ejemplo, no es solo un acto de bondad, sino un deber moral que se fundamenta en el respeto a la dignidad humana y en el reconocimiento de la interdependencia entre las personas. De este modo, Kant destaca que la virtud no consiste simplemente en evitar hacer daño (deberes negativos), sino también en cumplir con los deberes positivos que promueven el bien de los demás y el propio perfeccionamiento moral.

El desarrollo de la virtud en el individuo también implica el cumplimiento de los deberes hacia uno mismo. Estos deberes son esenciales para la perfección moral, ya que una persona no puede cumplir plenamente sus deberes hacia los demás si no ha cultivado primero su propio carácter. Kant identifica

varias virtudes que se relacionan con los deberes hacia uno mismo, como la honestidad, la moderación y el autocontrol. Estas virtudes permiten al individuo mantenerse en consonancia con la ley moral y evitar caer en excesos o comportamientos que puedan degradar su dignidad como ser racional. De hecho, Kant insiste en que el respeto por uno mismo es una condición necesaria para el respeto por los demás, ya que la dignidad humana debe ser salvaguardada tanto en el ámbito personal como en el interpersonal.

Uno de los aspectos con mayor relevancia en la doctrina de la virtud es la noción de justicia, la cual Kant considera no solo como una virtud relacionada con el derecho, sino también como una virtud ética que debe guiar nuestras acciones hacia los demás. La justicia, en su forma más pura, implica tratar a cada persona como un fin en sí mismo, nunca como un mero medio. Este principio, derivado del imperativo categórico, exige que nuestras interacciones con los demás respeten siempre su dignidad y su autonomía como seres racionales. Así, la virtud de la justicia no se limita a cumplir con las leyes formales, sino que extiende su alcance al reconocimiento de la igualdad moral de todos los seres humanos y al deber de promover su bienestar.

De esa manera, la Doctrina de la Virtud de Kant establece que la moralidad no se reduce al cumplimiento de normas externas, sino que implica un compromiso activo y racional con el deber. La virtud, para Kant, es una cua-

lidad moral que debe cultivarse a través de la razón y la autodisciplina, permitiendo al individuo actuar de acuerdo con principios universales que trascienden las inclinaciones y circunstancias particulares. Al centrarse en los deberes positivos y en el desarrollo del carácter moral, Kant ofrece una visión ética que no solo busca regular las relaciones entre las personas, sino también promover su perfeccionamiento como seres racionales autónomos. Así, la doctrina de la virtud complementa la doctrina del derecho, proporcionando un marco integral para el análisis de la moralidad en la Metafísica de las costumbres.

La justicia para Immanuel Kant

Existe un vínculo esencial, casi fundacional entre la concepción Kantiana de justicia y su teoría moral, en particular con el imperativo categórico, que establece que una acción es justa si puede ser convertida en una ley universal sin contradicción. Para Kant, la justicia no se basa en consecuencias ni en las particularidades de una situación, sino en la capacidad de aplicar principios morales universales. Esta universalidad es el núcleo de su concepto de justicia, ya que impide que los intereses egoístas o individuales distorsionen la equidad de las normas sociales. La justicia, desde esta perspectiva, exige que todas las personas sean tratadas con igualdad moral, sin distinciones basadas en circunstancias personales o preferencias.

El imperativo categórico, que actúa como el principio rector de las acciones justas, implica que cualquier norma o ley debe ser válida para todos los seres racionales. En este sentido, una acción como mentir o engañar es siempre injusta, ya que no puede convertirse en una regla universal sin generar caos o contradicciones sociales. Si todos mintieran, la confianza en la comunicación humana colapsaría, lo que resulta en un entorno en el que las relaciones morales y sociales no podrían sostenerse. De esta manera, Kant establece un criterio claro y objetivo para evaluar la justicia: solo aquellas acciones y normas que puedan ser elevadas a la categoría de ley universal son justas.

Encima de aquello, la justicia kantiana se basa en la idea de tratar a las personas como fines en sí mismas, nunca como medios para alcanzar otros fines. Este principio, conocido como el “reino de los fines”, exige que cada individuo sea respetado por su valor intrínseco como ser racional. Esto no solo refuerza el respeto por los derechos individuales, sino que también garantiza que las leyes y las instituciones políticas no instrumentalicen a las personas para intereses colectivos o particulares. Kant rechaza cualquier noción de justicia que permita sacrificar a un individuo o un grupo en aras del bienestar general, ya que esto viola el principio de universalidad y la dignidad humana.

Por eso, el concepto kantiano de justicia se caracteriza por su enfoque racional, univer-

sal y absoluto. Para Kant, una acción o ley es justa solo si puede aplicarse a todas las personas en todas las circunstancias sin generar contradicciones o injusticias. Este enfoque excluye cualquier relativismo moral o legal, proporcionando una base firme para un sistema jurídico y ético basado en principios universales y en el respeto incondicional por la dignidad humana.

Derecho natural Kantiano

El concepto de derecho natural en la filosofía de Immanuel Kant difiere significativamente de las concepciones tradicionales que lo vinculan a la ley divina o a la naturaleza humana. Para Kant, el derecho natural no se fundamenta en la voluntad arbitraria del Legislador ni en los condicionamientos históricos o culturales, sino en la razón humana. La razón es la única fuente legítima para la formulación de leyes justas, ya que solo a través de ella se pueden establecer principios morales y jurídicos universales. Así, el derecho natural kantiano se caracteriza por ser racional, a priori y no dependiente de contextos empíricos o subjetivos.

Así, sostiene que las normas jurídicas deben estar basadas en la racionalidad compartida por todos los seres humanos, lo que garantiza su universalidad y legitimidad. Este enfoque contrasta con el positivismo jurídico, que ve las leyes como justas simplemente por ser promulgadas por una autoridad competente. Para Kant, una ley no es justa solo porque un

poder soberano la impone; debe ser evaluada por su conformidad con los principios racionales universales. De este modo, el derecho natural kantiano se erige como una crítica a cualquier sistema legal que legitime normas injustas bajo el argumento de autoridad o tradición.

Por tanto, este concepto materializado en el *iusnaturalismo* con el transcurrir del tiempo, trasciende los límites de las legislaciones particulares de cualquier Estado o época. Kant rechaza la idea de que las leyes deban ser vistas como productos históricos o contingentes y defiende que existen principios de justicia que son inmutables y aplicables a toda sociedad racional. Esto refleja su convicción de que la moralidad y el derecho deben basarse en normas objetivas y universales, y no en las costumbres o conveniencias de un lugar y tiempo determinados.

Además, al ver en el derecho natural un principio que protege los derechos innatos de cada individuo, como la libertad y la igualdad, que no dependen de ningún marco legal positivo, sino de la naturaleza racional del ser humano. Estas ideas sientan las bases para el desarrollo posterior de los derechos humanos y el derecho internacional, al defender que existen normas morales y jurídicas que están por encima de cualquier constitución o gobierno. El derecho natural, desde la perspectiva kantiana, garantiza que las leyes reflejen la dignidad y autonomía inherente a todos los seres racionales.

Contexto político y cultural de la filosofía kantiana

El pensamiento filosófico de Immanuel Kant se enmarca en el contexto de la Ilustración europea del siglo XVIII, un periodo caracterizado por un creciente optimismo en la capacidad de la razón humana para guiar el progreso moral, político y social. La Ilustración promovía la autonomía individual, la libertad y la igualdad como valores fundamentales, desafiando las estructuras tradicionales de poder y las jerarquías establecidas por las monarquías absolutistas y los sistemas feudales. En este ambiente, Kant desarrolló su filosofía con la convicción de que la razón podría proporcionar un fundamento sólido para la ética y el derecho, transcultural y atemporal.

El contexto político de la época también fue crucial para la formulación del pensamiento kantiano. Al ser contemporáneo con la Revolución Francesa, un evento que representaba tanto la promesa de un nuevo orden basado en los derechos del hombre como el peligro del despotismo y el caos. Aunque Kant apoyaba las ideas de libertad y soberanía popular, también advertía contra los excesos de la revolución y el peligro de que la libertad se convirtiera en anarquía. Esto se refleja en su insistencia en que la libertad individual debe estar regulada por leyes justas, basadas en principios racionales, que aseguren el respeto mutuo y la paz social.

Culturalmente, la Ilustración influyó en Kant al promover una confianza en el poder de la razón como el medio para superar los prejuicios, las supersticiones y la opresión. Kant, como muchos de sus contemporáneos, creía que el progreso moral y político solo sería posible si la humanidad adoptaba la razón como guía fundamental para sus acciones y decisiones. En este sentido, su filosofía es un intento de ofrecer una base racional tanto para la moralidad como para el derecho, capaz de trascender las diferencias culturales y políticas, y de establecer un orden ético universal.

No obstante, al reconocer que las personas se someten a las condiciones impuestas por un Estado, con la finalidad de lograr una vida en sociedad pacífica mediante el concepto de soberanía popular (el Estado es la entidad máxima en la jerarquía normativa) para evitar el *estado de naturaleza*, el cual se concibe como un momento hipotético en el que las personas asumen una determinada actitud en la ausencia de un gobierno o sociedad civil.

Para Hobbes (1642), en el *estado de naturaleza*, dominaría la guerra, nadie estaría a salvo, puesto que la naturaleza del ser humano es hacerse daño entre sí mismos, en donde hasta el más débil puede matar al más fuer-

te; para Locke (1689), el sujeto es racional con la capacidad de vivir por la ley natural, pero sin la capacidad de controlarse al ser víctima de injusticias en su venganza; para Rousseau (1762), el estado de naturaleza se rige por el sujeto social, que necesariamente fortalece los vínculos con los demás para lograr su subsistencia, pues aquel se encuentra en soledad.

Al igual que Hobbes³ y Locke⁴, asumiendo un *estado de naturaleza* Hobbesiano⁵, Kant también comprende la paradoja que lograr la paz interna implicaría una guerra perpetua, considerando que abandonar el *estado de naturaleza* mediante la *soberanía popular* pondría a los diversos Estados en un *estado de naturaleza* a nivel internacional entre sí mismos, para lo que Kant sugiere la misma solución que Hobbes presentó para superar el *estado de naturaleza* mediante el pacto que le otorga la soberanía nacional a un Estado, pero esta vez a nivel internacional, los Estados deben hacer lo mismo⁶ para evitar el *estado de naturaleza internacional*, facultando a un tipo de *Leviatan Global*, a coaccionar a los diferentes Estados en nombre de la *República Universal*. Hecho que sucede con los diversos instrumentos y organismos de protección de derechos humanos vigentes.

3 "(...) porque, así como entre los hombres que no reconozcan un señor existe perpetua guerra de cada uno contra su vecino (...) así en los estados y repúblicas que no dependen una de otra, cada una de estas instituciones (y no cada hombre) tiene una absoluta libertad de hacer lo que estime (es decir, lo que el hombre o asamblea que lo representa estime) más conducente a su beneficio. Con ello viven en condición de guerra perpetua, y en los preliminares de la batalla, con las fronteras en armas, y los cañones enfilados contra los vecinos circundantes (...)" (Hobbes, 1651).

4 "(...) toda la comunidad es un solo cuerpo en estado de naturaleza en relación con todos los otros estados o personas que estén fuera de la comunidad (...)" (Locke, 1689).

5 En su obra de titulada *Sobre La Paz Perpetua*, publicada en 1795, justificando el estado de naturaleza, Kant afirma, "(...) esta facilidad de llevar a cabo una guerra, unida la inclinación que tienen hacia ella los poseedores del poder, que parece ser inherente a la naturaleza humana, es un gran obstáculo para la paz perpetua (...)"

6 "Los pueblos, considerados como Estados, pueden ser juzgados como individuos independientes, porque se perjudican en su estado de naturaleza (es decir, independientes de las leyes externas) ya sólo por su coexistencia, y donde cada cual por su propia seguridad puede y debe requerir al otro a adherirse a una Constitución parecida a la Constitución civil, donde a cada uno se le puede asegurar su derecho." *Ibidem*.

La influencia de la Ilustración también se manifiesta en la noción kantiana de la “mayoría de edad” o *Aufklärung*, que describe el proceso mediante el cual los individuos y las sociedades se emancipan de la tutela externa para pensar y actuar por sí mismos, guiados por la razón. Esta idea no solo es central para su filosofía moral, sino también para su concepción política, donde la madurez de una sociedad se mide por su capacidad para legislar y gobernarse según principios racionales y universales.

Aterrizando la filosofía Kantiana a la imperatividad de los derechos humanos en el siglo XXI

Como se ha podido evidenciar, existe una relación íntima entre el imperativo categórico y la justificación de los derechos humanos, pues, más allá de los aspectos coyunturales que conlleven a una civilización a organizarse como Pueblo mediante su Constitución y las demás normas de menor jerarquía (imperativos hipotéticos) al igual que, como lo planteaba Freud (1923), como el Yo en la mente de la persona termina mediando entre los impulsos primitivos del *Ello* y los pensamientos morales y éticos, adquiridos culturalmente del *Superyó* de manera subjetiva, cuando la voluntad del Constituyente y/o Legislador sabio, o del *Superyó* (cualquiera sea la estructura normativa que rijan a la sociedad) se encuentre viciada, consciente o inconscientemente, por una dirección errónea en la aplicación de sus talentos del espí-

ritu (el entendimiento, el ingenio, la facultad de discernir), en la búsqueda de la regulación a favor de los dones de la fortuna: el poder, riqueza, honor, salud, satisfacción y alegría (Kant, 1785), como el ordenamiento moral le sirve al individuo para tomar decisiones que no estén basadas en aspectos subjetivos de sus sesgos, el mismo le sirve al ordenamiento jurídico para impedir la toma de decisiones arbitrarias fundamentadas internamente, mediante la sobrepuesta aplicación de los derechos morales, que, hoy en día han sido consensuados como derechos humanos.

Es decir, sean decisiones tomadas por el administrado (morales) o por el juez (judiciales), que tengan una fundamentación transversal, alejadas de sesgos personales o estatales, lo que le exige a las decisiones individuales, como las decisiones en derecho, que se compaginen con los alcances cambiantes que se ajusten a las demandas sociales, para lograr una práctica jurídica más efectiva y justa (Romero & Soto, 2024), puesto que, finalmente, es un individuo que toma las decisiones judiciales, el que, idealmente debe hacer justicia de manera integral, fundamentándose, no solo en las normas internas, que tienen vigencia sólo adentro del Estado respectivo, sino también a nivel universal, como las normas *ius cogens*, que son de obligatorio cumplimiento para los Estados Parte y sus habitantes.

Aquello con la finalidad de evitar el desborde de poderes que, históricamente ha sido una

realidad por los individuos y Estados, cuyas herramientas, tanto el imperativo categórico como los derechos humanos, en especial los constitucionalizados, se convierten en límite efectivo a la configuración normativa interna de los diferentes Estados, teniendo presente que si bien, un ordenamiento jurídico debe ser justo, no es menos cierto que un ordenamiento jurídico interno se pueda configurar de manera injusta, lo cual se convierte en un arma de doble filo, que muchas veces envés de proteger los bienes jurídicos, termina arremetiendo contra ellos (Noriega, Montes, Meriño & Soto, 2024).

Es por eso que, los derechos humanos han servido como muro de contención a la arbitrariedad y el abuso de poder institucionalizado consagrado en el ordenamiento jurídico, sea desde la dimensión legal y/o constitucional, mediante el concepto de la dignidad humana, que sirve como criterio moral orientador de los derechos humanos, convirtiéndolos en derechos morales (Sen, 2004), o como derechos que contienen dos ámbitos de aplicación, una legal y una moral (Habermas, 2010).

Especialmente, evaluándolo desde las aproximaciones de Feinberg (1973), una vez se considera la dignidad humana como elemento, cuya configuración únicamente está subordinada al orden moral, aquello impide al derecho positivo limitar su alcance, puesto que este concepto es un valor pre-positivo y pre-político (Iracheta, 2021). Aquello se pre-

senta como un fundamento *iusnaturalista* en la aplicación de un realismo jurídico, cuyo marco interpretativo es la protección *iusfundamental* vigente.

En otras palabras, es la interpretación constitucional, a la luz del alcance normativo de los derechos humanos, según la normativa y jurisprudencia internacional vinculante, (Castillo, 2012), pero, como se ha planteado en escritos anteriores más allá de la vinculatoriedad de los elementos normativos del *hard law*, si en efecto, de lo que se trata es de la protección efectiva de las personas como piedra angular de cualquier sistema normativo, también se debe considerar con un margen de apreciación un poco más amplio, la utilización de instrumentos de protección internacional de derechos humanos NO RATIFICADOS (*soft law*), por vía excepción de inconventionalidad, cuando se presenten como mecanismos efectivos para la tutela del ser humano indefenso, ante el Estado todopoderoso (Noriega, Montes, Meriño & Soto, 2024).

El cumplimiento obligatorio de las normas *ius cogens* no constituye una transgresión de obligaciones jurídicas, y su finalidad radica, en términos generales, en suprimir o limitar concesiones o beneficios como instrumento de presión, con el propósito de inducir al Estado a modificar una conducta que se considera lesiva contra los bienes jurídicos que se encuentran a cargo de la garantía del Estado, quien se ha comprometido al cumplimiento

de sus deberes de respeto y de fomento de los mismos para una convivencia adecuada (Pawlik, 2022).

Al revés, mediante la coacción interna o internacional, tanto el Estado como los actores de la comunidad internacional se ven compelidos a encuadrar sus conductas dentro del marco de la acción con relevancia social, lo cual engloba no solo el ámbito de la responsabilidad penal interna, sino también la esfera de la responsabilidad internacional de los Estados, de tal manera que sea el sentido social de la acción que le dé la relevancia jurídica.

Este ajuste es esencial para garantizar una protección efectiva y sostenida de los bienes jurídicos que gozan de tutela penal, asegurando así su preservación frente a actos que puedan menoscabar su integridad en el orden jurídico interno (Noriega, Robles, Meriño & Soto, 2024), e internacional, fundada en las costumbres que satisfagan un test de racionalidad de una sociedad, que sea contrastada con el análisis contextual e integral de todos los factores que influyen en un determinado momento histórico, y sea su ponderación la que convierta la naturaleza de la acción (penal, internacional o cualquier otra) en relevante para la especialidad respectiva del derecho, mediante un lente interpretativo *iusfundamental*.

Empero, todo la argumentación anterior se iría a la basura si se considera que el *Leviatan Global, la República Universal*, los derechos

humanos, la razón, o como se le quieran llamar al orden político global, han sido comprados. Aquello implicaría que la razón ya no es genuina, ni se encontraría regida por principios universales que buscan establecer unos límites racionales a la evolución normativa, sino que se encuentra subordinada a aquellos de una gente muy poderosa que aporta largas sumas de dinero acompañadas de unos requerimientos. Sería algo como una razón politizada, en virtud que aquellas razones son las banderas de los nuevos movimientos políticos.

Esta razón politizada, es el fenómeno político que el gran politólogo Argentino Agustín Laje (2024) denomina como *“globalismo”*. El término es muy diferente al de globalización, y, aunque suelen confundirse, se diferencian por su naturaleza, siendo el primero de carácter político, mientras que el segundo es de carácter económico. Mientras que la globalización se puede definir como la interconexión Estatal para maximizar la productividad comercial entre los Estados, el *globalismo* es el apoderamiento, adoctrinamiento y la compra de las opiniones de los organismos competentes para desarrollar e interpretar los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos en una dirección específica, envés de realizar su labor conforme a la razón universal.

En su libro *“Globalismo: Ingeniería Social y Control Total en el Siglo XXI”*, Agustín Laje expone el caso del Consejo Europeo, quien

de acuerdo con los informes públicos de la “Open Society Foundations”, de George Soros y la “Bill Gates & Melinda Gates Foundation” recibieron la suma de \$27.369.854 USD (2016-2022) y \$1.983.990 USD (2019-2023). En el caso de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, organismo competente de investigar y emitir sugerencias a los Estados dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, destaca que en los años 2020 (43%), 2021 (42%) & 2022 (46%), el organismo multilateral ha venido financiando sus actividades mediante los “fondos específicos” en largas proporciones y no mediante su “fondo regular”.

De igual manera, el politólogo Argentino destaca como en el año 2017, el Estado de Costa Rica eleva la solicitud de una Opinión Consultiva sobre la “identidad de género, igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo” a la Corte IDH, la cual, en su función consultiva, terminó emitiendo la opinión en donde se consagró el siguiente derecho, entre otros: “La identidad de género auto percibida constituye un derecho protegido”.

Coincidentalmente, según los datos recopilados por Agustín Laje, accedidos en los informes oficiales, disponibles al público, en el mismo año que se emitió dicha opinión, cerca del 40% del financiamiento de la Corte IDH fue extraordinario (\$1.657.502 USD). Otra influencia alarmante son los aportes

que ha hecho la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la cual le ha aportado a la Corte IDH un total de \$4.976.466 USD en el periodo de los años 2009-2023. Específicamente, en el año 2017, aportó \$292.500 USD, cuyo propósito tenía como encabezado,

mantenimiento de las capacidades de la corte idh para resolver casos y opiniones consultivas que contribuyan a la protección de grupos vulnerables (...) no discriminación por orientación sexual y por identidad de género, y para difundir audiencias de casos y opiniones consultivas.

(Corte IDH, Informe Anual, P. 158, 2017)

Por ello, resulta imperativo verificar si el futuro político global predeterminado en la Resolución 70/1 de 2015, la cual trajo consigo la imposición de la Agenda 2030 a los Estados Parte, se encuentra subordinada a los intereses de entidades gubernamentales y ONG’s, para evitar un control de la agenda global de los derechos humanos que no obedezca a una razón universal, sino a una preferencial, la de las personas y Estados más poderosos del mundo.

Conclusión

En últimas, la aplicación de la perspectiva racionalista del derecho y la moral en el ámbito

de la política, derivado en primera instancia del análisis de la *Metafísica de las costumbres* de Kant, se convierte una pieza útil para la comprensión integral de los límites de la justicia como un ideal normativo universal (objetiva) y no sujeto a las contingencias del derecho positivo de un Estado determinado (subjetiva). Por un lado en la confección racionalista de las normas, conforme al derecho natural, provienen de la razón, y no necesariamente a los aspectos históricos o culturales de una sociedad determinada.

Por otro lado, esta corriente *iusfilosófica* afirma que la validez del ordenamiento jurídico, y por lo tanto las decisiones jurídicas debe presidir en el respeto por los principios racionales universales, vinculantes para todos los seres humanos racionales. Similarmente, como se ha vuelto a plantear aquí, según el realismo jurídico, cuando una norma positiva trasgreda aquellos derechos humanos vinculantes (ratificados por el Estado) o no (ratificados por otro u otros Estados), o principios racionales, ni siquiera positivizados por algún Estado (sin ratificación de un Estado), el operador jurídico tiene la facultad, y hasta quizá, el deber de impedir dicha trasgresión, mediante la aplicación de la excepción de inconvencionalidad, pues si bien una gran parte del derecho natural ha sido positivizado, o lo que es lo mismo, una gran parte del derecho positivo ha sido moralizado de manera universal, el hecho que no haya sido en un

contexto específico, no puede ser merito para evadir la posición de garante que el Estado tiene respecto a sus ciudadanos, aquel debe cumplir con sus obligaciones negativas (respetar) y positivas (garantizar) para asegurar la completa disposición y goce de los derechos y libertades de los mismos⁸.

Kant, establece una subordinación de la ética y política, en la que los derechos y libertades inherentes, tales como la libertad y la igualdad, son elevados al carácter de principios/derechos inalienables, los cuales mediante dicha justificación, hoy son resguardados por diferentes instrumentos y organismos nacionales e internacionales de protección de derechos humanos, como lo son la justicia penal, el derecho internacional, compuestos códigos sustantivos y adjetivos en donde prevalece el derecho sustancial y el las normas *iusfundamentales*. Desde su perspectiva ilustrada, estos principios son atemporales y trascienden cualquier orden legal específico, situando el respeto a la dignidad humana como el fundamento primero y último del derecho, y como una barrera contra el ejercicio injusto del poder estatal o la arbitrariedad normativa.

La relevancia contemporánea del pensamiento kantiano se refleja en el uso de los derechos humanos como un contrapeso contra los excesos de poder institucionalizado y las decisiones estatales que pueden, en ocasiones, desbordar el marco de justicia que de-

⁸ Caso González Lluy y otros Vs. Ecuador. Parr. 168. "(...) los Estados se comprometen, no solo a respetar los derechos y libertades en ella reconocidos (obligación negativa), sino también a adoptar todas las medidas apropiadas para garantizarlos (obligación positiva)." En el mismo sentido, Cfr. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, párrs. 165 y 166, y Caso Suárez Peralta Vs. Ecuador, párr. 127.

ben respetar. En este contexto, la obligatoriedad de las normas de *ius cogens* y la interpretación de derechos fundamentales a la luz de la dignidad humana permiten al derecho positivo incorporar principios morales preexistentes que limitan su alcance. Esto promueve un orden jurídico coherente con los valores universales y refuerza la capacidad del derecho para proteger a los individuos y los bienes jurídicos fundamentales, no solo a nivel estatal sino también en la comunidad internacional.

En síntesis, el enfoque kantiano provee una sólida base para una praxis jurídica que aspira a ser tanto ética como justa, centrada en el respeto por la dignidad y la racionalidad humanas como fuentes de legitimación normativa en un orden global. Esta visión resulta vital para sostener la paz y la equidad en un marco de gobernanza internacional, reafirmando la necesidad de principios universales que guíen y limiten el ejercicio del poder en todas sus manifestaciones.

No obstante, es imperativo que estos principios del derecho convencional (o lo que es lo mismo, “la razón Kantiana”), se mantengan ajenos a intereses gubernamentales o de ONG’s que vienen en formas de dádivas con requerimientos con una agenda propia de la irracionalidad, para evitar que las “estructuras morales racionalistas”, positivizadas mediante los diversos instrumentos internacionales de protección de derechos humanos y coaccionadas por los organismos multilate-

rales competentes, pierdan la “buena” voluntad, cuyos fines deben ser nobles y sinceros, al ser guiados por la razón pura, los cuales, al fin y al cabo, aun siendo el caso, NO están exentos de los errores, por lo cual pueden ser objeto de revisión por un yerro, o en su peor supuesto, por la malicia, producto de la compra de la razón por organismos o personas interesadas en controlar la dirección de los derechos humanos para instrumentalizarlos como estrategia política.

Referencias Bibliográficas

- Armando Noriega Ruiz, José Luis Robles Tolosa, Elina Marcela Meriño Ortega, & Andrés Felipe Soto Barrios. (2024). Improper Omission as an Amplifier Device of the Criminal Statute in Colombia. *EVOLUTIONARY STUDIES IN IMAGINATIVE CULTURE*, 1901–1923. <https://doi.org/10.70082/esiculture.vi.1734>.
- Cfr. Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, (1988). párrs. 165 y 166,
- Cfr. Corte IDH. Caso Suárez Peralta Vs. Ecuador, (2013). párr. 127.
- Cfr. Corte IDH. Caso González Lluy y otros Vs. Ecuador, (2015). Parr. 168
- Corte IDH, Informe Anual, P. 158, 2017
- Castillo Córdova, L. (2012). La interpretación iusfundamental en el marco de la persona como inicio y fin del derecho.

- Feinberg, J. (1973). *Social Philosophy*, Prentice-Hall. Inc. Engle wood Cliffs, New Jersey, 114.
- Freud, S. (1923). 1997). *El yo y el ello*. Etcheverry, JL (trad.) *Obras completas*, 19, 1-66.
- Habermas, J. (2010). The concept of human dignity and the realistic utopia of human rights. *Diánoia*, 55(64), 3-25.
- Hobbes, T., & Sarto, M. S. (1983). *Leviatán: o la materia, forma y poder de una república, eclesiástica y civil*. Madrid: Sarpe.
- Hobbes, T. (1998). *Hobbes: On the citizen*. Cambridge University Press.
- Iracheta Fernández, F. J. (2021). Kant y el fenómeno de los derechos humanos como profecía histórica. *Isonomía*, (55), 27-60.
- Kant, E. (1998). La paz perpetua. *Revista de Estudios Sociales*, (2), 142-144.
- Kant, I. (1881). *Fundamentos de una metafísica de las costumbres* (Vol. 3). Dirección y Administración.
- Laje, Agustin. (2024). *Globalismo: Ingeniería Social y Control Total En El Siglo XXI*. HarperCollins Christian Publishing.
- Locke, J. (2005). Segundo tratado sobre el gobierno civil: un ensayo concerniente al verdadero origen, alcance y finalidad del gobierno civil.
- Noriega Ruíz, A., Montes Camelo, A., Meriño Ortega, E. M., & Soto Barrios, A. F. (2024). Excepción de inconvencionalidad en las actuaciones públicas del Estado colombiano. *Misión Jurídica*, 17(26), 177-195. <https://doi.org/10.25058/1794600X.2383>
- Romero, Z. & Soto, A. (2023). La importancia de los moot courts en la formación de los abogados *Revista Saber, Ciencia y Libertad*, 18(1), 501 – 524. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2023v18n1.10467>
- Rousseau, J. J. (1812). El contrato social, ó, Principios del derecho político. Por José Ferrer de Orga.
- Sen, A. (2017). Elements of a theory of human rights. In *Justice and the capabilities approach* (pp. 221-262). Routledge.